

**Asunto:** Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
P R E S E N T E S.-**

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, los Diputados Únicos del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto **relativa a reformar diversas disposiciones de las diez Leyes de Hacienda Municipales**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeras y compañeros legisladores.

El presente documento tiene como finalidad reformar las diez Leyes de Hacienda Municipales, para generar mecanismos que coadyuven a lograr el buen funcionamiento de los establecimientos comerciales, a efecto de que los mismos garanticen la protección y seguridad a sus clientes, usuarios, así como a sus trabajadores y propietarios.

Como todos nos dimos cuenta, el pasado domingo 13 de agosto del 2017, sobre la avenida Venustiano Carranza, en la Colonia Residencial Santa Barbará, al norte de esta Ciudad, en la Plaza Comercial denominada Perla, se suscitó una explosión provocada por una fuga de gas identificada en uno de los comercios ubicado en los locales de la misma, ocasionando daños en varios establecimientos más.

Al respecto cabe señalar lo establecido en el artículo 17, fracción X, de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, el cual a la letra dice:

**“Artículo 17.-Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

*X.- Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la UMPC (Unidad Municipal de Protección Civil de cada Ayuntamiento) que coordinará las acciones tendientes*

*a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro;*”

Dicho numeral, establece la atribución de los Ayuntamientos, de garantizar la inspección a los establecimientos comerciales, en coordinación con las unidades de protección civil de cada municipio, siendo su objetivo primordial, el velar por la seguridad de sus habitantes.

Por tal motivo, quienes suscribimos, ocupados por dicha situación, consideramos necesario fortalecer nuestro marco jurídico a efecto de perfeccionar las atribuciones de las Unidades Municipales de Protección Civil, para que las mismas deban elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, clasificándoles en: bajo, medio y alto.

En este tenor, la presente propuesta tiene como finalidad que los establecimientos donde se realice cualquier actividad económica, comercial, industrial o de prestación de servicios, sean inspeccionados al expedirse su licencia comercial, así como en el refrendo de la misma, independientemente de su clasificación, con la particularidad de que los clasificados con siniestralidad alta sean revisados cada seis meses, en el ánimo de fortalecer la seguridad en dichos establecimientos, tarea que deberán llevar a cabo los municipios, a través de sus unidades de protección civil.

Resulta importante mencionar que la presente propuesta no busca crear nuevos impuestos o derechos; lo que se propone es que en lo relativo al derecho de siniestralidad, el cual se paga conjuntamente con la expedición o refrendo de las licencias de funcionamiento, la Unidad Municipal de Protección Civil actúe de manera oportuna con la revisión y evaluación de los espacios en la expedición y en el refrendo de las licencias de funcionamiento; y particularmente, para que en los establecimientos clasificados con un alto grado de siniestralidad las revisiones se lleven a cabo cada seis meses para tener una mayor vigilancia y control de éstos.

Por lo expuesto y fundado, el diputado que suscribe la presente iniciativa, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del inciso a), fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

....

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86.- ....

I. ....

....

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**TERCERO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

Artículo 84.- ....

I. ....

....

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**CUARTO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

**QUINTO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

**SEXTO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la

cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**SÉPTIMO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

.....

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**OCTAVO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. . . . .

.....

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

.....

**NOVENO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción II, del artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

Artículo 86.- . . . .

I. a la V. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

**DÉCIMO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

Artículo 84.- . . . .

I. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el artículo 124 de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**ATENTAMENTE**

I. a la V. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

**DÉCIMO.-** Se reforma el párrafo tercero del inciso a) fracción I, del artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

Artículo 84.- . . . .

I. . . . .

. . . . .

En todo caso se deberá realizar una inspección a establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte de la unidad de protección civil municipal, la cual deberá ser realizada previo a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y del refrendo de la misma. Excepcionalmente, dicha inspección se realizará de manera semestral en el caso de la clasificación alta.

. . . . .

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el artículo 124 de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 22 DE AGOSTO DE 2017

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE NUESTRO COMPROMISO  
POR COLIMA, DIPUTADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO

  
FEDERICO RANGEL LOZANO

  
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

  
SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

  
HÉCTOR MAGAÑA LARA

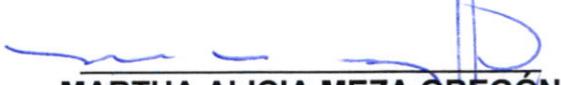
  
JUANA ANDRÉS RIVERA

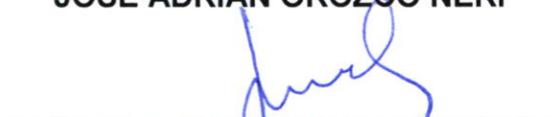
  
EUSEBIO MESINA REYES

  
GRACIELA LARIOS RIVAS

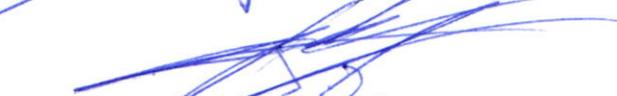
  
JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES  
FLORIÁN

  
JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

  
MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

  
JOEL PADILLA PEÑA

  
NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

  
FRANCISCO JAVIER CEBALLOS  
GALINDO

  
LUIS AYALA CAMPOS